



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 038-2010-GG-OSITRAN

Lima, 05 de mayo de 2010

VISTOS:

El Informe Nº 026-10-GAL-OSITRAN y la Impugnación contra el Oficio de Gerencia de Supervisión Nº 1322-10-GS-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 18 de febrero de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, y la empresa Autopista del Norte S.A.C., en adelante el Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial Nº 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme Ro1N), en adelante el Contrato de Concesión.
- 1.2 Mediante Carta GG-C-068/2010, recibida el 18 de febrero de 2010, el Concesionario acredita ante el Concedente el Cierre Financiero para la Construcción de la Segunda Calzada.
- 1.3 Conforme a lo indicado en la Nota Nº 483-10-GS-OSITRAN, mediante Resolución Directoral Nº178-2010-MTC/20, de fecha 05 de marzo de 2010, PROVÍAS NACIONAL aprobó el Estudio Definitivo de Ingeniería – EDI para la Construcción de la Segunda Calzada de la Red Vial Nº4: Pativilca – Santa – Trujillo.
- 1.4 De acuerdo a lo indicado en la Nota Nº 483-10-GS-OSITRAN, con Resolución Directoral Nº 034-2010-MTC/16, de fecha 15 de marzo de 2010, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para las Obras y el Mantenimiento de la Red Vial Nº4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry Empalme Ro1N.
- 1.5 Mediante Carta Nº AN-GG-C-116/2010, de fecha 30 de marzo de 2010, el Concesionario presenta en medio físico y magnético a OSITRAN el Programa de Ejecución de Obras - PEO.
- 1.6 Con Oficio Nº 1293-10-GS-OSITRAN, notificado con fecha 07 de abril de 2010, la Gerencia de Supervisión solicita al Concesionario la subsanación de las observaciones al PEO, las mismas que se encuentran contenidas en la Nota Nº 466-10-GS-OSITRAN.



Av. República de Panamá Nº 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax: (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

- 1.7 Mediante Oficio N° 1322-10-GS-OSITRAN, notificado con fecha 12 de abril de 2010, la Gerencia de Supervisión, en base a lo señalado en la Nota N° 483-10-GS-OSITRAN, comunica al Concesionario que el PEO ha sido presentado con una anticipación de 20 días calendario contados desde el inicio de obra, prevista para el 19 de abril de 2010 (según la acreditación del cierre financiero), con lo cual se ha incumplido con el plazo descrito en la Cláusula 6.8 del Contrato de Concesión, por lo que corresponde aplicar una penalidad total ascendente US\$ 30 000 (Treinta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
- 1.8 Con Carta N° AN-GG-C-154/2010, recibido por OSITRAN el 21 de abril de 2010, el Concesionario interpone impugnación contra el Oficio N° 1322-10-GS-OSITRAN, fundamentando principalmente su posición por lo siguiente:
- a) Conforme a lo indicado en el Contrato de Concesión, la fecha de inicio de Obras no se verifica con el solo paso del tiempo, sino que se acredita con el cumplimiento de una serie de condiciones, por lo que desde el punto de vista legal, el inicio de Obras está sujeto a una condición suspensiva.
 - b) En ningún caso, el inicio de Obras se da por el mero transcurso del tiempo, dado que de acuerdo a la Cláusula 6.10, para que se dé inicio a las Obras, es necesario que se acredite el cumplimiento de cada una de las condiciones listadas en la citada cláusula. Es decir, el inicio de las Obras está supeditado a la verificación de una serie de requisitos – la condición suspensiva – que, de no acreditarse, impide que dicho inicio pueda darse.
 - c) El plazo de 60 Días Calendario contemplado en la Cláusula 6.10 del Contrato de Concesión constituye un plazo máximo dentro del cual el Concedente y el Concesionario deben cumplir con la condición suspensiva (es decir, cada una de las condiciones listadas en la citada cláusula). Si, transcurrido dicho plazo, la condición suspensiva no se ha verificado, el inicio de Obra se entenderá “retrasada” pues ni el Concesionario podrá ejecutarla ni el Concedente o el OSITRAN exigirla.
 - d) Como es de conocimiento, el Concedente no está en la capacidad de entregar el 25% de terrenos correspondientes al Área de la Concesión, en los términos y condiciones de la Cláusula 5.12 del Contrato de Concesión. Por ello, se prevé que el inicio de Obras no se producirá en el plazo de 60 Días Calendario estipulado en la Cláusula 6.10; así como se puede observar que la Cláusula 5.13 es tajante en el hecho que el Concesionario está impedido de dar inicio a las Obras sin que la entrega de terrenos se haya verificado.
- 1.9 En atención a lo solicitado mediante el Memorando N° 031-10-GAL-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión, con Memorando N° 348-10-GS-OSITRAN señala que el Concedente no ha cumplido con entregar al Concesionario el 25% del Área de la





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Concesión en las condiciones establecidas en la Cláusula 5.12 y por tanto, no se ha producido el inicio de las Obras de Construcción de la Segunda Calzada.

II. ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LA IMPUGNACIÓN

- 2.1 Respecto a la entidad encargada de aplicar las penalidades contractuales durante la vigencia de la Concesión, las Partes han conferido al Regulador dicha facultad, conforme se aprecia en el segundo párrafo de la Cláusula 15.7 del Contrato de Concesión:

"15.7.-
(...)

Adicionalmente, el OSITRAN es competente para aplicar al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo IX del presente Contrato, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del CONCESIONARIO."

- 2.2 En cuanto al procedimiento a seguir para la aplicación de penalidades, corresponde resaltar lo señalado en las Cláusulas 15.8 y 15.9 del Contrato de Concesión:

"PENALIDADES CONTRACTUALES

15.8.- El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en el plazo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo para el abono de las penalidades a que se refiere la presente Cláusula será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el REGULADOR.

15.9.- El CONCESIONARIO podrá impugnar la penalidad para lo cual deberá presentar ante el REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) Días, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, la impugnación por escrito dirigida al REGULADOR con el respectivo sustento.

El REGULADOR contará con un plazo máximo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente fundamentado. En caso que vencido el plazo antes indicado, el REGULADOR no emita pronunciamiento alguno, se entenderá por denegada la impugnación presentada. La decisión del REGULADOR tendrá carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO"



- 2.3 Como se aprecia, una vez que el Regulador notifica al Concesionario el incumplimiento contractual en el cual ha incurrido, éste se encuentra facultado a impugnar la imposición de la penalidad realizada por OSITRAN. Para ello, el Concesionario debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar la impugnación por escrito;

Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

- o Sustentar su pretensión; y que
- o La impugnación debe presentarse necesariamente en un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad.

2.4 En el presente caso, se observa que el Oficio N° 1322-10-GS-OSITRAN, con el cual se comunicó al Concesionario la aplicación de la Penalidad establecida en la Tabla N° 3 del Anexo IX del Contrato de Concesión, por presentar el PEO fuera del plazo señalado en la Cláusula 6.8, fue debidamente notificado a la mencionada empresa el 12 de abril de 2010.

2.5 De conformidad con la documentación que obra en el expediente, el Concesionario interpuso impugnación contra la mencionada comunicación mediante Carta N° AN-GG-C-154/2010 recibida con fecha 21 de abril de 2010, es decir, dentro del plazo contractualmente establecido, impugnación que fue dirigida a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN. Debe acotarse que con dicho escrito, el Concesionario sustentó su pedido de impugnación.

2.6 En consecuencia, para efectos de analizar la admisibilidad y procedencia del pedido, se observa que la impugnación cumplió con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión, por lo que se considera que la impugnación debe ser admitida, correspondiendo efectuar la evaluación de la misma.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1 De la lectura del escrito de impugnación presentado, así como de la revisión del Expediente, se desprende que la cuestión en discusión es revisar si la conducta del Concesionario se encuentra dentro de los supuestos de infracción descritos en el Anexo IX del Contrato de Concesión.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

4.1 De acuerdo al principal argumento esgrimido por el Concesionario en su escrito de impugnación, la fecha en la cual se verifica el inicio de ejecución de las Obras no está supeditada únicamente al transcurso del plazo determinado en la Cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, sino que además debe verificarse el cumplimiento de las condiciones descritas en la citada cláusula, las mismas que son necesarias para dar comienzo a la Construcción de la Segunda Calzada por parte del Concesionario.

4.2 Para el análisis de la cuestión en discusión, corresponde tomar en cuenta lo señalado en las siguientes cláusulas:

"Definiciones

1.14.- En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

(...)

1.14.10.- Área de la Concesión

Es la franja de territorio de dominio público ubicada dentro del Derecho de Vía, que a la fecha de la Toma de Posesión no se encuentra ocupada o invadida, que será entregada al CONCESIONARIO para la Construcción, Conservación y Explotación de la infraestructura vial y la prestación de Servicios para efectos de la Concesión. El Área de la Concesión se irá incrementando progresivamente luego de concluidos los procedimientos de adquisición y expropiación de predios, según corresponda. (...)

(...)

1.14.82.- Toma de la Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de manera parcial o total del Área de la Concesión y de los Bienes Reversibles para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial de Bienes. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 5.17 a 5.20 y 7.10 del presente Contrato.

(...)

CIERRE FINANCIERO

3.9.- A más tardar a los diez (10) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con la totalidad de los recursos financieros o de los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento que se generen para la Construcción de la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO.

(...)

ENTREGA DE ÁREA DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE VÍA

(...)

5.12.- Por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) de las áreas de terreno referentes al Área de la Concesión o Derecho de Vía, para la Construcción de la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO, deberán ser entregadas por el CONCEDENTE a más tardar a los sesenta (60) Días Calendario desde la acreditación del Cierre Financiero, libre de invasiones u ocupaciones y en un estado, características y situación tal que permita al CONCESIONARIO dar inicio a la ejecución de las Obras. Este veinticinco por ciento (25 %) debe corresponder a kilómetros continuos desde el Norte hacia el Sur.

(...)

5.13.- Las Obras referidas en la Cláusula 6.1 no podrán iniciarse en la medida que el CONCEDENTE no hubiera cumplido con entregar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las áreas de terreno necesarias para el inicio de la ejecución de las Obras correspondientes, en los términos indicados en la Cláusula precedente.

(...)

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

6.1.- El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras referidas en el Anexo N° 9 de las Bases, conforme a lo siguiente:

La ejecución de las Obras ofertadas por el CONCESIONARIO durante el Concurso, y se realizarán en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Para iniciar la Construcción de este Obra, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las condiciones indicadas en la Cláusula 6.10.

(...)

6.8.- El planteamiento de la organización de las Obras corresponde al CONCESIONARIO, el mismo que se reflejará en el Programa de Ejecución de Obras.

Con una anticipación de treinta (30) Días Calendario al inicio de las Obras indicadas en la Cláusula 6.1, el CONCESIONARIO deberá presentar en medios magnéticos y físicos para conocimiento del REGULADOR el Programa de Ejecución de Obras que incluya tiempos de las partidas relativas a la ejecución de las obras indicadas.

(...)

INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

6.10.- La Construcción de la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO se deberá iniciar a más tardar a los sesenta (60) Días Calendario de haber acreditado el cierre financiero. Para ello, será necesaria la verificación de las siguientes condiciones:

- a) El CONCESIONARIO haya acreditado el cierre financiero.*
- b) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno en el porcentaje indicado en la Cláusula 5.12 comprendidas en el Derecho de Vía correspondiente para la ejecución de esta Obra.*
- c) Se haya aprobado los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental para la Construcción de la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO.*
- d) Se haya presentado el Programa de Ejecución de Obras.*

(...)"

4.3 De la revisión de la Cláusula 6.10 del Contrato de Concesión se observa que, en efecto, para la verificación de la fecha que dará comienzo a la ejecución de Obras a cargo del Concesionario se ha determinado que no sólo el transcurso del tiempo es suficiente para que sea exigible la Construcción de la Segunda Calzada, sino que además se ha determinado una serie de condiciones que son de cargo del Concesionario y del Concedente (que deben ser cumplidas dentro del plazo antes mencionado) que resultan necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Sección VI del Contrato de Concesión.



4.4 Así, si bien resulta cierto que los plazos dispuestos en la Cláusula 6.10 del Contrato de Concesión se contabilizan una vez que el Concesionario acredite el Cierre Financiero, según las condiciones dispuestas en la Cláusula 3.9, no es posible verificar el inicio de Obras sin que previamente las Partes cumplan con las condiciones descritas en la citada Cláusula 6.10.



4.5 En esa línea, si bien el Contrato de Concesión determina un plazo máximo para dar inicio a las Obras de Construcción de la Segunda Calzada, en tanto las Partes no cumplan con las condiciones señaladas en la Cláusula 6.10, no se podrá dar inicio a dichas labores. Lo antes señalado se encuentra exento de las penalidades y/o sanciones que correspondan.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

- 4.6 En el presente caso, la Gerencia de Supervisión ha verificado que conforme a los plazos establecidos en la Cláusula 6.8 del Contrato de Concesión, el Concesionario se encuentra obligado a presentar a este Organismo Regulador el PEO con una anticipación de 30 Días Calendario al inicio de las Obras indicadas en la Cláusula 6.1, es decir, la Construcción de la Segunda Calzada.
- 4.7 De acuerdo a lo analizado por la Gerencia de Supervisión mediante la Nota N° 483-10-GS-OSITRAN, como quiera que con la Carta N° GG-C-068/2010, de fecha 18 de febrero de 2010, el Concesionario comunicó al Concedente la acreditación de la totalidad de los recursos financieros que se generen para la Construcción de la Segunda Calzada; dicha declaración activaba los plazos señalados en la Cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, por lo que el inicio de ejecución de Obras estaba proyectado para el 19 de abril de 2010 y, en principio, la fecha máxima para presentar el PEO debía contabilizarse en base a los mencionados hechos.
- 4.8 Sin embargo, para efectos de determinar si se ha producido el hecho descrito en la Tabla N° 3 del Anexo IX como penalidad contractual (atraso del Concesionario en la presentación del PEO al Regulador), debe verificarse si, además del transcurso del plazo señalado en la Cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, se han presentado las condiciones necesarias para dar inicio a las Obras de cargo del Concesionario. Para ello, resulta importante observar lo señalado en otras Cláusulas.
- 4.9 Como se indicó anteriormente, las condiciones descritas en la Cláusula 6.10 representan obligaciones de cargo del Concesionario y del Concedente. Así la Cláusula 5.12 del Contrato de Concesión, en concordancia con lo señalado en el literal b) de la Cláusula 6.10, establece como obligación del Concedente el entregar al Concesionario cuando menos el 25% de las áreas de terreno referentes al Área de la Concesión para la Construcción de la Segunda Calzada a más tardar dentro de los 60 Días Calendario posteriores a la acreditación del Cierre Financiero. La citada cláusula señala además que el porcentaje de Área de la Concesión a entregar al Concesionario debe corresponder a kilómetros continuos desde el norte hacia el sur.
- 4.10 Por su parte, en caso el Concedente no cumpla con la obligación contenida en la Cláusula 5.12, la Cláusula 5.13 dispone que las Obras de cargo del Concesionario no podrán iniciarse.
- 4.11 Sobre este punto, con Carta N° AN-GG-C-154/2010, ha sido argumento del Concesionario el indicar no se han generado las condiciones necesarias para verificar el inicio de Obras puesto que *"como es de su conocimiento, a la fecha, el CONCEDENTE no está en capacidad de entregar el veinticinco por ciento (25%) de terrenos correspondientes al Área de la Concesión, en los términos y condiciones de la Cláusula 5.12 del Contrato de Concesión. Por ello, hoy se prevé que el inicio de Obras no se verificará en el plazo de sesenta (60) Días Calendario estipulado en la Cláusula 6.10."*



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

- 4.12 Sobre este aspecto, sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 6.11², se considera que el inicio de ejecución de las Obras de cargo del Concesionario sólo su puede dar si se han cumplido con todas las condiciones determinadas en la Cláusula 6.10. Así, bastaría con verificar que una de dichas condiciones no se ha cumplido para considerar que el inicio de Obras no se ha producido.
- 4.13 En vista a que el Concesionario aduce que el Concedente no se encontraba en capacidad de entregar las áreas de terreno necesarias para la Construcción de la Segunda Calzada en la fecha límite (19 de abril de 2010) y en las condiciones señaladas en el Contrato de Concesión, resulta relevante analizar si el Concedente cumplió o no con la obligación contractual contenida en el inciso b) de la Cláusula 6.10 del Contrato de Concesión.
- 4.14 Al respecto, conforme a lo señalado en el Memorando N° 348-10-GS-OSITRAN se indica que el inicio de Obras no se ha producido debido a que el Concedente no ha cumplido con entregar al Concesionario el Área de la Concesión en las condiciones establecidas en la Cláusula 5.12 y por tanto, no se ha producido el inicio de las Obras de Construcción de la Segunda Calzada.
- 4.15 En efecto, en los puntos 2 y 3 del "Acta de Entrega en Posesión de las Áreas de Terrenos del Área de la Concesión de Tres Sectores en el Tramo: Casma – Huarney" suscrito por las Partes el 15 de abril de 2010 se precisa lo siguiente:

"2.- EL CONCESIONARIO señala que la libre disponibilidad de los terrenos sin interferencia de fibra óptica, está referida a lo indicado en el párrafo anterior, por lo que deja constancia que para dar inicio a la ejecución de las Obras, los Sectores que se reciben no corresponden a kilómetros continuos desde el Norte hacia el Sur y no corresponden al 25% de las áreas de terreno referentes al área de la concesión o derecho de vía, indicadas en la Cláusula 5.12 del Contrato de Concesión.

3.- EL CONCESIONARIO manifiesta que dará inicio a la ejecución de las obras en los tres sectores del Tramo: Casma – Huarney, a solicitud de EL CONCEDENTE, en la consideración que se tome como inicio del plazo de obra, cuando EL CONCEDENTE cumpla con la entrega del 25% de kilómetros continuos de las áreas de terreno desde el Norte hacia el Sur, a fin de cumplir las Cláusulas 5.12, 5.13 y 5.14."

- 4.16 De acuerdo a lo mencionado por la Gerencia de Supervisión, así como a lo señalado por las Partes en el "Acta de Entrega en Posesión de las Áreas de Terrenos del Área de la Concesión de Tres Sectores en el Tramo: Casma – Huarney", no se ha verificado la condición establecida en el inciso b) de la Cláusula 6.10, dado que la entrega del Área



¹ 6.11.- Verificadas las exigencias indicadas en los Literales a), b), c), d), e), f) y g), el CONCESIONARIO deberá presentar en un plazo no mayor a cinco (5) Días la garantía referida en el Literal h) antes indicado. En caso el CONCESIONARIO no cumpla con presentar la garantía en el plazo máximo previsto, sin perjuicio de la aplicación de penalidades, el plazo correspondiente a la ejecución de esta obra no será prorrogado."



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

de la Concesión del Concedente no se ha efectuado en las condiciones descritas en la Cláusula 5.12.

- 4.17 Por tanto, ante el incumplimiento del Concedente, se puede concluir que no se han dado las condiciones para que se verifique el inicio de ejecución de Obras. Lo antes dicho conlleva a señalar que la obligación contenida en la Cláusula 6.8, entendiéndose, la presentación del PEO a OSITRAN con una anticipación de 30 días calendario al inicio de Obras, se ha realizado correctamente toda vez que no se han dado las condiciones para verificar el inicio de ejecución de Obras en el plazo consignado originalmente en la Cláusula 6.10 y por tanto no se ha configurado el hecho descrito en la Tabla N° 3 del Anexo IX del Contrato de Concesión², no resultando aplicable penalidad alguna por la presentación del PEO al Regulador.
- 4.18 En vista a lo mencionado, de la evaluación objetiva de los fundamentos presentados por el Concesionario y de la revisión de lo establecido en el Contrato de Concesión, se considera que la presentación del Programa de Ejecución de Obra al Regulador se realizó conforme a lo señalado en la Cláusula 6.8 del Contrato de Concesión, por lo que se debe declarar FUNDADA la impugnación formulada por el Concesionario contra el Oficio N° 1322-10-GS-OSITRAN, y, en consecuencia, REVOCAR el citado oficio por las razones expuestas en la presente Resolución.

POR LO EXPUESTO y en base al análisis contenido en el Informe N° 026-10-GAL-OSITRAN en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula 15.9 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N) y del literal o) del Artículo 58° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 044-2006-PCM y modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar FUN DADA la impugnación interpuesta por la empresa Autopista del Norte S.A.C. contra el Oficio N° 1322-10-GS-OSITRAN y, en consecuencia, REVOCAR el citado Oficio, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



² La Tabla N° 3 del Anexo IX del Contrato de Concesión, que de manera resumida mostramos a continuación, determina como penalidad lo siguiente:

Anexo IX
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO
(...)

Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VI del Contrato: Ejecución de Obras

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio Aplicación de
6.8	3000	Atraso en la presentación al REGULADOR de un Programa de Ejecución de Obras	Cada día





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la empresa Autopista del Norte S.A.C. la presente resolución.

TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente.

CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General

Reg. Sal. N° GG N° 8745-10